



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00023-00
Demandante:	FREDY CARO PATERNINA
Demandado:	<ul style="list-style-type: none"> - . PROPIETARIO DE CAMIONES S.A. - . COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. - . SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Estando el presente proceso a despacho para llevar a cabo la celebración de la audiencia que fue programada a través de auto que antecede, el despacho da cuenta de que la apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en calidad de llamado en garantía, presentó al despacho solicitud de adición del auto de fecha 04 de abril de 2022, en el sentido que pide al juzgado se decreten las pruebas solicitadas en la contestación al llamamiento en garantía, ya que advierte al despacho, que las pruebas decretadas en el auto que cita a audiencia, fueron únicamente las que pidió la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, dejando, por ello, sin pruebas a su representado.

En ese mismo orden, el procurador judicial de PROPIETARIO DE CAMIONES S.A., solicitó al juzgado se adicionara el auto en mención, bajo el entendido que tampoco le fueron decretadas las pruebas pedidas en la contestación de la demanda.

Pues bien, sin mayores elucubraciones el despacho advierte que le asiste razón en su pedimento tanto a la procuradora judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como al mandatario judicial de PROPIETARIO DE CAMIONES S.A., pues al revisar el auto objeto de adición, se verifica que ciertamente no le fueron decretadas pruebas a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y a PROPIETARIO DE CAMIONES S.A. por lo que, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se adicionará el numeral 10° en el sentido que se decretarán las pruebas pedidas por ambos demandados.

De otro lado, se advierte que el auto objeto de adición, en sus numerales 8° y 9° citó a las partes a audiencia *preferiblemente presencial*, pero en los numerales posteriores, por error involuntario fueron denominados 8°,

9° y 10°, cuando debían ser 11°, 12° y 13°, se instruyó a las partes para la práctica de la audiencia de manera virtual, por lo que, sin lugar a equívocos, se generó una confusión, por ello, se advierte que tal diligencia se celebrará en la modalidad presencial, y que los numerales 8°, 9° y 10°, que son en realidad 11°, 12° y 13°, serán dejados sin efectos.

No obstante a lo anterior, el despacho advierte que, de presentarse alguna situación que impida a alguno de los obligados a comparecer, esto deberá informarlo al Despacho con anticipación; o no pueda desarrollarse de esa forma, se estaría enviando el link para la conectividad de aquél imposibilitado o el de todos, según sea el caso. Advirtiéndoles que para su ingreso a la sede judicial deben mostrar su carnet de vacunación de covid-19, donde conste el esquema completo, de acuerdo a la directriz dada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Montería – Córdoba en la circular DESAJMOC22-14 de 1 de marzo de 2022.

Finalmente, en la parte motiva del auto que se adiciona se denegaron la practica de medios probatorios, sin que se hubiese sentado ello en la parte resolutive, razón por la cual se adicionará un numeral en tal sentido.

Por lo anteriormente dicho el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE-CORDOBA,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 04 de abril de 2022, por lo dicho en la motivación; en consecuencia, la parte resolutive quedará así:

"PRIMERO: PRORROGAR la competencia para conocer del proceso, a partir del 7 de abril de 2022; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuesta, por lo ya dicho.

TERCERO: ADICIONAR el auto de fecha 31 de enero de 2020, el cual quedará así:

"CUARTO: DESVINCULAR como llamamiento en garantía por parte de PROPIETARIO DE CAMIONES S.A. a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., atendiendo a que dicho llamamiento se reformó y se tiene como nuevo llamando a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A."

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la contestación del llamamiento en garantía y la demanda inicial por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

QUINTO: Por Secretaría, **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

SEXTO: NO DAR TRAMITE a la objeción al juramento estimatorio realizada por el apoderado judicial de la demandada PROPIETARIO DE CAMIONES S.A.

SEPTIMO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días que trata el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P. par que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la oposición formulada al juramento estimatorio por la parte pasiva, COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

OCTAVO: FIJAR el día 7 de julio de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. La presente audiencia se celebrará de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial. Advirtiéndoles que para su ingreso a la sede judicial deben mostrar su carnet de vacunación de covid-19, donde conste el esquema completo, de acuerdo a la directriz dada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Montería – Córdoba en la circular DESAJMOC22-14 de 1 de marzo de 2022.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia e igualmente se le advierte a los apoderados, que deben retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia

DÉCIMO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la demanda.
2. **TESTIMONIALES: CÍTENSE** como testigos los señores:

2.1. CARLOS ALZATE MARTINEZ identificado con la C.C. 85.272.867 Agente de tránsito y al patrullero ELKIN EMIRO AVILA MEJIA identificado con la C.C. 72.241.881 rindan testimonio sobre los hechos relacionados en el informe de tránsito N° C-000008306.

2.2. RAMON ANTONIO DORIA, identificado con la C.C. N° 7375749; JOSÉ LUCIO NEGRETE LÓPEZ identificado con la C.C. N° 7376.974, para que depongan sobre la ocurrencia del accidente que motiva la demanda, todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar así como sobre el estado de la vía y las condiciones de la misma.

Los testigos deberán ser citados por la parte interesada, teniendo en cuenta su deber de colaboración conforme a las normas del CGP y del Decreto 806 de 2020.

DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

1. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda.

2. **TESTIMONIALES: CÍTENSE** como testigos los señores:

2.1. CARLOS ALZATE MARTINEZ Agente de tránsito y al patrullero ELKIN EMIRO AVILA MEJIA, para que expliquen, ratifiquen el informe de policía de tránsito N° C-000008306. **Por Secretaría, líbrense las correspondientes citaciones con destino a la calle 29 con carrera 6 N° 5-61 de Montería. Debiendo la parte solicitante colaborar con el Despacho en la citación de los testigos.**

3. **INTERROGATORIO DE PARTES: CÍTESE** al demandante FREDY CARO PATERNINA para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

DE LA PARTE DEMANDADA PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.

1. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda.

2. **TESTIMONIALES: CÍTENSE** como testigos los señores:

2.1 CARLOS ALZATE MARTINEZ Agente de tránsito y al patrullero ELKIN EMIRO AVILA MEJIA, para que expliquen, ratifiquen el informe de

policía de tránsito N° C-000008306. **Por Secretaría, líbrense las correspondientes citaciones con destino a la calle 29 con carrera 6 N° 5-61 de Montería. Debiendo la parte solicitante colaborar con el Despacho en la citación de los testigos.**

2.2 JUAN PABLO MÉNDEZ PINZÓN, en calidad de conductor del vehículo de placas SPV-560 involucrado en los hechos y de quien se advierte por parte de quien lo cita, ser testigo presencial de los hechos, para que precise al despacho lo que sabe y le consta con respecto a los hechos constitutivos de las excepciones de mérito propuestas en la contestación. **Por Secretaría, líbrense la correspondiente citación con destino a la calle 68 N° 98-57 barrio los álamos de la ciudad de Bogotá. Debiendo la parte solicitante colaborar con el Despacho en la citación de los testigos.**

3. **INTERROGATORIO DE PARTES: CÍTESE** al demandante FREDY CARO PATERNINA para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

1. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda y en la contestación al llamamiento en garantía.

2. **TESTIMONIALES: CÍTENSE** como testigos los señores:

2.1. CARLOS ALZATE MARTINEZ Agente de tránsito y al patrullero ELKIN EMIRO AVILA MEJIA, para que expliquen, ratifiquen el informe de policía de tránsito N° C-000008306. **Por Secretaría, líbrense las correspondientes citaciones con destino a la calle 29 con carrera 6 N° 5-61 de Montería. Debiendo la parte solicitante colaborar con el Despacho en la citación de los testigos.**

3. **INTERROGATORIO DE PARTES: CÍTESE** al demandante FREDY CARO PATERNINA para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

DÉCIMO PRIMERO: De presentarse alguna situación que impida a alguno de los obligados a comparecer a la audiencia citada, **INFORMAR** al Despacho con anticipación; a fin de enviarle con antelación el link para la conectividad de aquél imposibilitado o el de todos, según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la abogada ALBA LUZ GULFO HOYOS identificada con C.C. 1.067.932.782 y T.P. 300.508 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal y al abogado ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ identificado con C.C. 84.069.623 y T.P. 65746 del C.S. de la J., como apoderado secundario de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en los términos del poder que les fue conferido.

DECIMO TERCERO: DENEGAR las demás pruebas solicitadas, conforme la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA